



ESCRITURA

**DE: ESCRITURA PUBLICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
TRANSLEOPARD S.A. .-**

**OTORGADA POR: ENTRE LOS SEÑORES RODRIGO AUGUSTO
MARCELO ROJAS HERRERA Y ANDRES SEBASTIAN ROJAS
VERA .-**

A FAVOR: .-

Nº 2013-13-08-01-P05614

COPIA: TERCER

CUANTÍA: \$ 800,00

MANTA, 28 DE OCTUBRE del 2013

NUMERO: 2013-13-08-P05614



ESCRITURA PUBLICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
TRANSLEOPARD S.A INTEGRADA POR LOS SEÑORES RODRIGO
AUGUSTO MARCELO ROJAS HERRERA Y ANDRES SEBASTIAN
ROJAS VERA .

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de Octubre del año dos mil trece ante mí , **ABOGADA VIELKA REYES VINCES** Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta comparecen y declaran, los señores **RODRIGO AUGUSTO MARCELO ROJAS HERRERA**, de estado civil casado, por sus propios derechos a quien doy fe en tal virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno siete cero cuatro siete cinco siete tres uno siete ,cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; y, **ANDRES SEBASTIAN ROJAS VERA** ,de estado civil soltero, por sus propios derechos, a quién doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno siete uno tres nueve dos cinco tres tres cinco cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Jaramijo, quienes se encuentran de transito por esta ciudad de Manta, quienes al momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas , así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos , objeto y resultado de la Escritura Pública , que en forma libre , voluntaria y espontanea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento , me hacen la entrega de una Minuta , en la que se solicita y autorizan la eleve a Escritura Pública , la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente.- **COMPANÍA TRANSLEOPARD S.A.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una en la que conste el contrato social de Constitución simultánea y el Estatuto Social de una Compañía Anónima , contenida en las siguientes Clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES** .- Comparecen a la celebración de esta escritura Pública y manifiestan su voluntad de Constituir una compañía Anónima, por sus propios derechos, los señores

Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

RODRIGO AUGUSTO MARCELO ROJAS HERRERA Y ANDRES SEBASTIAN ROJAS VERA . Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen de manera simultánea , como efecto lo hacen , una Compañía Anónima , que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los organismos competentes en esta materia. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.**-La denominación de la sociedad será **COMPAÑÍA TRANSLEOPARD S.A** por lo tanto en todas las operaciones girara con este nombre , y se registrá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto Social aprobado por los Contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrá establecer sucursales, agencias , corresponsallas o establecimientos administrados por un factor , en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el Exterior , cuando el desarrollo de sus actividades asi lo exigieren , previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel , Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial , sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia . Para cumplir con su objeto social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratar civiles y mercantiles permitidos por la Ley , relacionado con su objeto social . **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil . El plazo se pondrá ampliar por Resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y , de igual manera, la Compañía se pondrá disolver anticipadamente , en cualquier momento , si aso lo resuelve la Junta General d Accionistas en forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO** .- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias , nominativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una . **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES** .- Los títulos de las acciones serán emitidas con el carácter de nominativos , numerados del 00001 al 00800, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizadas por la firma del Presidente y del Gerente

especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías . Así mismo , a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para que les fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare siempre que el accionista diere su consentimiento para ello ; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía ; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y , en su defecto , de acuerdo con lo que dispongan la Junta General , pudiendo la Compañía , en este así de incumplimiento, deducir Las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías ; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General , si así lo hubiere resuelto la Junta General : y e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías..

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : REMISION Y REFERENCIAS

LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones , sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros ; la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; los requisitos para la emisión de acciones ; contenido de los títulos ; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía ; emisión de obligaciones ; reforma de estatutos , etc., en lo no previsto en este contrato , se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO TERCERO ;DE LOS**

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía correspondiente a la Junta General de Accionistas y su administración al

Directorio , al Presidente y al Gerente General , quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los accionistas

de la Compañía legalmente convocados y reunidos ; es la máxima autoridad y , en consecuencia , las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto , obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones ; igualmente obligan a sus administradores ; así como los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos .

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La

Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , para considerar los asuntos específicos en los numerales 2,3,y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día , de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General , o ambos a la vez.



ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoca el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del Capital Social. En caso de mediar petición esta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negare a convocar a la Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :CONVOCATORIAS .- La Convocatoria a la Junta General la efectuara el Presidente o el Gerente General de la Compañía,

o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contara el de convocatoria, ni el de realización de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como las extraordinarias solo se podrá tratar asuntos para los que se hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria sea nulo.

ARTICULO DECIMO NOVENO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por la accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional.

Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO :QUORUM GENERAL DE INSTALACION .- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en

PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar una **SEGUNDA** convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizara dicha junta con el número de accionistas presentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION .- Siempre que la Ley no establezca un quorum mayor, la Junta General, instalara, en **PRIMERA** convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital,

la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la

Notario
Ab. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA (E)

concurrancia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quorum mayor, para que la Junta se instale previa **SEGUNDA** convocatoria bastara concurrancia de la tercera parte del capital pagado. Cuando se proceda a una **TERCERA** convocatoria siempre que la ley no prevea otro quorum, la Junta instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la Ley , todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomara por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta . Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas : a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como la de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social , previo el cumplimiento de los requisitos legales ; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley , debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los Funcionarios de Conformidad con las normas legales pertinentes ; e) Resolver, de acuerdo a la Ley , sobre aumentos o disminuciones de capital ; f) Nombrar al Presidente , al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario , asi como aceptar sus renunciaciones , removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía dentro o fuera del territorio Nacional; i) Interpretar , en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de Utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía excedan de cien mil dolares de los estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dolares; l) Decidir sobre la transformación , fusión , escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios , de conformidad con la Ley; y m) En definitiva , corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley y este estatuto determinan , asi como realizar todas sus funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna autoridad dentro de la compañía , funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo .**ARTICULO VIGESIMO CUARTO :RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas presentes o ausentes , estuvieren de acuerdo o no con las misma salvo el derecho a oposición en los términos que determinan la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.**-De acuerdo a lo



previsto en la Ley de Compañías podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocarla previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos que unánime hubieren sido aceptados a tratar.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICION DEL DIRECTORIO.-

Estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para periodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerá en sus funciones hasta legalmente ser reemplazados.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : CONVOCATORIO A REUNION DE DIRECTORIO.-

Las Convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o Presidente, o ambos a la vez, de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contara el día de realización de la convocatoria, ni el de la celebración de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO .-

Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General e la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc d entre sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : QUORUM DE INSTALACION Y DE DECISION DEL DIRECTORIO .-

El Directorio se instalara con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomara las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.

ARTICULO TRIGESIMO : FACULTADES DEL DIRECTORIO .-

Corresponde al Directorio : a) Aprobar las políticas administrativas de la Compañía ; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas ; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General, Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas, Departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elijan, su remuneración y atribuciones, entre los que no se incluirán la

Ab. Vielka Reyes Villas
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E)

representación Legal , por tratarse de administradores internos; e) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; y f) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas .

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS .- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de estas y las del Directorio se hará constar por medio de Actas que se extenderán , de acuerdo a la ley , en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucinta y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente , sea este el titular o el designado por el efecto

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- el Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido , podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciara desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General ,los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas ,c) Suscribir el nombramiento del Gerente General ; d) Convocar individualmente o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General y del Directorio a las que asisia y suscribir , con el secretario , las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta , ausencia o estuviere impedido de actuar , aun cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General ; y ,g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y de aquellas que la Junta General le encomendare.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años , sus funciones se iniciaran desde la fecha en que se inscriban el nombramiento en el Registro Mercantil , con la razón de su aceptación . Podrá ser reelegido indefinidamente . Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que , a juicio de la Junta General , sea incompatible con las actividades dela Compañía. Su gestión terminara por renuncia que podrá presentarla libremente, igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causa legales. en caso de renuncia , el Gerente general continuara en su ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado .**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL** .- La representación legal judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos , atribuciones , obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías , en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en el contrato social .**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General :

a) Administrar la compañía, las instalaciones y los negocios que esta ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General , previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o Apoderados especiales de la Compañía , pudiendo removerlos , cuando a su juicio o del Directorio , lo considere necesario; d) Convocar , individual o conjuntamente con el Presidente , a las reuniones de Junta General o del Directorio a las que se asista y firmar, con el Presidente , las actas respectivas, f) Suscribir con el Presidente , los certificados provisionales o títulos de acción y extenderlos a los accionistas ; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan ; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demas documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuestas del reparto de utilidades , construcción de reservas y fondos especiales ; y i) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable , archivos y correspondencia de la Compañía;

TITULO IV DE LA FISCALIZACION . ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:DE LOS COMISARIOS:REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley , no se requiere ser accionista de la compañía y durara su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinitivamente . Los Comisarios tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales , sin dependencia dela administración y en interés de la Compañía .-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS .-

Corresponde a los Comisarios : a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la Contabilidad y sus justificaciones , revisar el balance y las cuentas pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación ; d) Convocar a Junta general en casos de urgencia ; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales ; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores



Victoria Reyes Vasquez
NOTARIA PRIMERA (E)

;y , h) En general todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.

ARTICULO.- CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A LOS COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.

TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

BALANCES.- Los Balances se practicaran al fenecer el ejercicio económico , al treinta y uno de Diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un Contador o Auditor calificado .-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO :REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobado o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades , constitución de Fondos de reserva ,

fondos especiales , castigos y gratificaciones ;pero no anualmente segregaran de los beneficios líquidos, por lo menos , el diez por ciento (10%) para formar el Fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social .

La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **TITULO VI .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION .-**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías , y se liquidara con arreglo al procedimiento, que corresponda

, de acuerdo con la misma Ley. ~~El Gerente General asumirá las~~

~~funciones de liquidador , pero siempre que las circunstancias requiera , la Junta General designara un liquidador principal y otro suplente . Tanto~~

~~la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación del~~

~~plazo, en caso de realizarse , se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados s en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto .~~

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO :DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-En cualquier momento que lo juzgue

conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía , para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o mas fiscalizadores

para que efectué esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance .

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social suscrito ha sido

pagado en un cien por ciento como se desprenden del cuadro de integración que a continuación se detalla.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-1033 de fecha 06 de Septiembre del 2013, e Informe técnico favorable 644-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSLEOPARD S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-1297, de fecha 27 de Septiembre del 2013 e informe jurídico No 0322-2013-UAPM-ANT, de fecha 27 de Septiembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSLEOPARD S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSLEOPARD S.A.**". Con domicilio, en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Especial de la Provincia de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, el 30 de Septiembre del 2013.




Ab. José García Vallejo

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE
MANABI**



LO CERTIFICO:


Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARÍA GENERAL (E)




Ab. Violeta Rojas Torres
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474400
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2012 2:43:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSLEOPARD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



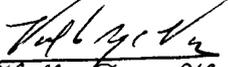
Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Rodrigo Augusto Marcelo Rojas Herrera	784	784	98	98%
Andrés Sebastian Rojas Vera	16	16	2	2%
Total	\$ 800.00	\$ 800.00	100	100%

CUADRAGESIMO SEXTO.- Los Contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación **CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Transito. **CUADRAGESIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Transito. **CUADRAGESIMO NOVENO.-** Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES** .- Los firmantes de la presente escritura Pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones en virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan a la abogada Miriam Janeth Concha González para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la Notaria del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil. Los Accionistas fundadores, de común acuerdo, designan a la señora Jessica Tatiana Vera Díaz para que desempeñe el cargo de Presidente, y a Rodrigo Augusto Marcelo Rojas Herrera para que desempeñe el cargo de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que realice una vez que se haya cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas, para elegir los demás, administradores y Comisarios de la Compañía. Por el

ESTAS 10 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI
Abg. Verónica Reyes Vázquez

Verónica Reyes Vázquez
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado **JACINTO CABRERA CEDEÑO**, mediante resolución número SC.DIC.P.13 0819 de fecha veintiocho de Noviembre del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la compañía **TRANSLEOPARD S.A.**, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, nueve de Diciembre del dos mil trece.- **ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**



Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

DEL CANTÓN JARAMIJO



Que la escritura Pública **DE SOCIEDAD DENOMINADA TRANSLEOPARD S.A.** Otorgado entre los señores Rodrigo Augusto Marcelo Rojas Herrera y Andrés Sebastián Rojas Vera. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta de fecha 28 de Octubre del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0819, de fecha 28 de Noviembre del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 385-400, con él número Cuarenta y Nueve (49) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Cuatrocientos Treinta y Uno (431) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Mil Quinientos Cincuenta y Ocho (1558) y en los respectivos libros índices general literales "C" "M" "R".
Jaramijó, 17 de Diciembre del 2.013.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. B. M.

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0819

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primer** Encargado del Cantón MANTA el **28/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSLEOPARD S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.576 de 27/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSLEOPARD S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

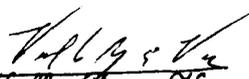
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

28 NOV 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7474400
Nro. Trámite 4.2013.440
MAM/

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado **JACINTO CABRERA CEDEÑO**, mediante resolución número SC.DIC.P.13 0819 de fecha veintiocho de Noviembre del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la compañía **TRANSLEOPARD S.A.**, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, nueve de Diciembre del dos mil trece.- **ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E.)
CANTON MANTA



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

DEL CANTÓN JARAMIJO



Que la escritura Pública **DE SOCIEDAD DENOMINADA TRANSLEOPARD S.A.** Otorgado entre los señores Rodrigo Augusto Marcelo Rojas Herrera y Andrés Sebastián Rojas Vera. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta de fecha 28 de Octubre del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0819, de fecha 28 de Noviembre del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 385-400, con él número Cuarenta y Nueve (49) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Cuatrocientos Treinta y Uno (431) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Mil Quinientos Cincuenta y Ocho (1558) y en los respectivos libros índices general literales "C""M""R".

Jaramijó, 17 de Diciembre del 2.013.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO



F. C. M.